

FONDEVILA MARÓN, M.,
La disolución de la soberanía en el ámbito estatal. El
proceso de integración europea.
Prolegómenos de Javier Ruipérez.
REUS. Madrid 2014. 496 pp.

Manuel Cabanas Veiga

Investigador predoctoral. Área de Derecho Constitucional
Universidade da Coruña

Recepción: 3 de junio de 2014

Aprobado por el Consejo de redacción: 3 de junio de 2014

El tema del libro a reseñar muestra las transformaciones de la soberanía estatal desde la antigüedad hasta los tiempos de la globalización aplicada a la UE. Este libro recoge la publicación de la monografía consecuencia de la revisión y ampliación de la tesis doctoral realizada por el Dr. Manuel Fondevila Marón durante su periodo como doctorando, la cual, tras haber obtenido la calificación de *cum laude* por el tribunal encargado de su valoración, logró ésta, para culminación de un reconocimiento sinceramente merecido, el premio extraordinario de la Facultad de Derecho de la UNED. No obstante, no ha sido éste el primer reconocimiento a su labor ya que en el año 2010 obtuvo el primer premio Luís Tobío de Investigación en Lengua Gallega. No es, sin embargo, fruto de la casualidad que su primera obra, atomizada espero a la vista de su futura producción investigadora, hubiese obtenido semejantes resultados. Así, el autor de cuya obra vamos a tratar en las siguientes líneas, es al tiempo, Licenciado en Derecho por la Universidad de A Coruña y Licenciado en Ciencias Políticas por la UNED, combinando una formación jurídica y politóloga envidiable por cualquier constitucionalista. No se trata, como es obvio dada su formación, de la primera y única obra de este autor, sino que ya había publicado en tiempos pretéritos varios artículos en revistas de España, México y Chile. Actualmente combina la finalización de la tesis doctoral de Derecho constitucional de la universidad de A Coruña, y es Profesor Tutor del centro asociado de la UNED en Pontevedra. Por tanto, es necesario poner de manifiesto toda su trayectoria investigadora por no ser una reseña sobre un joven y noble Doctor, sino que,

muy al contrario, nos hallamos ante un Licenciado en Ciencias Jurídicas y Políticas que es, además, Doctor en la primera y que, deseo y creo, alcanzará el reconocimiento como Doctor en la segunda. De esta forma, nos encontramos ante un joven Doctor cuya formación excede a la de su edad, por lo que todas estas apreciaciones han de tenerse en cuenta a la hora de valorar la posibilidad de profundizar en la lectura de esta obra.

Ahora bien, nada de lo que se ha dicho es valorativo, sino que me he limitado a enumerar unos hechos de su biografía. Sin embargo, pudiera haber alguien que calificase de elogios al que es mi colega predoctoral (entiéndase predoctoral a medias) de departamento, de director y, por qué no decirlo, de lo que podríamos denominar de Escuela jurídica. Y al hablar de escuela jurídica hacemos referencia a la corriente metodológica e investigadora inspirada por nuestro Director y Maestro el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de A Coruña, el Prof. Dr. D. Javier Ruipérez Alamillo, siguiendo las enseñanzas de su Maestro, D. Pedro de Vega, y de la que ambos estamos arraigadamente convencidos, inspirada en la primacía de los contenidos de los preceptos constitucionales frente a los procedimientos constitucionales y legislativos, es decir, lo material frente a la forma. La Constitución debe primar en todo momento en el Estado Constitucional, pero los procedimientos deben velar por el mantenimiento de los valores sociales constitucionalizados, y no de una mera democracia. Por tanto, la supremacía del derecho internacional sobre el derecho ordinario de los Estados firmantes es indudable, pero no lo es tanto cuando se trata de derecho constitucional, ya que la validez del primero depende de la validez del segundo. Para hacer un tratado internacional que contradiga una norma constitucional es preciso llevar a cabo, primero, la debida reforma constitucional a través de los cauces formales establecidos y respetando los límites materiales constitucionales para, posteriormente, firmar un tratado legal y válidamente adoptado.

No es de extrañar, por tanto, que el prólogo de este libro realizado por Javier Ruipérez Alamillo, se convierta en una defensa de las Teorías Generales y de la ideología constitucional. Así defiende que todo constitucionalista, a la hora de realizar una investigación jurídica, seria y con visos de perpetuidad, la haga desde los esquemas del constitucionalismo moderno para centrarse en la concreta Constitución en lugar de partir de ésta y sus procedimientos para enjuiciar casos concretos. Es, de esta forma, la defensa de la ideología del constitucionalismo frente a la ideología de la Constitución. Si se me permitiese, siempre desde mi humilde opinión y sometida a un mejor criterio, definir la línea general investigadora seguida es, en definitiva, la defensa de la Democracia. No importa que se hable de Derechos Fundamentales, de Federalismo, de política exterior, de la Unión Europea, de Derecho Autonómico y Local, etc., pues siempre se hará desde el más estricto criterio democrático. No se defienden modelos concretos, de Estado o de Constitución siempre y cuando éstos respondan a la ideología democrática. Cualquier modelo es válido mientras sea democrático; *sea pues lo que sea, pero que sea democrático.*

Este libro se divide en dos partes, las cuales a su vez se dividen en dos capítulos. No obstante, por su temática, podríamos clasificar su contenido en tres grupos. Nos encontramos, por tanto, ante una parte histórica, una parte filosófica y una parte político-

jurídica. No es, sin embargo, una crítica a la estructura de la obra, sino que se trata de poner de manifiesto la riqueza de la misma para cualquier jurista de Derecho público, para cualquier politólogo o, incluso, para cualquier especialista en cualesquiera ramas del derecho, pues la importancia de la soberanía es capital, y sin soberanía no hay verdadero derecho. Es decir, todo jurista ha de tener en cuenta a la hora de realizar su estudio no solo si el legislador tenía competencia para legislar sobre esa materia sino que, siendo su competencia, su contenido no vulnera los contenidos de la Constitución, obra del Pueblo soberano. Al abordar temas de historia del Derecho, el autor demuestra su conocimiento en la evolución del pensamiento democrático a lo largo de la historia con la finalidad de contextualizar los cambios sufridos por la soberanía desde que se acuñó dicho término. Además, al abordar los temas filosóficos, el autor hace gala de un manejo de las diversas corrientes filosóficas que han influido sobre el concepto de soberanía, para finalmente, en el último apartado, hacer una ponderada y cabal exposición de los acontecimientos políticos actuales y recientes que han tenido lugar y que han condicionado el mencionado concepto.

No sería reprochable quien, a la vista de los temas aquí tratados, llegase a dos conclusiones legítimas aunque, desde un punto de vista personal, deberían creerse erróneas: o bien, se trata de una tesis repleta de generalidades que abordan los temas tratados desde concepciones e ideas ya conocidas y manejadas por cualquier jurista, o bien, los aborda con tal complejidad y tecnicización que dificultase la lectura hasta tal punto que se hubiera deseado realizar la investigación por su propia cuenta antes que leer esta obra. Sin embargo, haciendo más las palabras de uno de los miembros del tribunal que valoró la tesis que hoy en día está publicada y comentamos en este epígrafe, el autor aborda los temas con la profundidad y el rigor propios y deseables de un verdadero científico de las Ciencias Sociales, sacándose manifiesto provecho de la obra. Y ello lo hace con un lenguaje sencillo, aunque técnico, en una lectura de ritmo rápido y fluido. Es llamativo el hecho de cómo el autor aborda temas tan complejos con expresiones tan modestas, pensando como piensan los sabios y hablando como la gente sencilla, en una clara metodología gramatical aristotélica.

En el primer capítulo de la obra, el autor aborda la evolución de la legitimidad en la Historia, para centrarse rápidamente en la idea de la legitimidad democrática. De esta forma, centra su estudio en aquellos autores que entendían que la legitimidad descansaba en la voluntad de los ciudadanos. Llama la atención que, al hacerlo, priman los aspectos como el tiranicidio y el derecho de resistencia del Pueblo. Por tanto, los comienzos de la obra podían crear expectativas acerca del desarrollo de una defensa revolucionaria antisistema que buscase legitimar un movimiento que derrocara al actual poder establecido. Sin embargo, lo que el autor hace, es poner de manifiesto la conclusión de su tesis, la cual ya adelantamos desde un principio, a saber: el contenido esencial de la soberanía es el derecho que el pueblo tiene para poder cambiar en cualquier momento y sin limitación cualquiera de los acuerdos adoptados tanto por él mismo, por ejemplo la sustitución de una constitución por otra, como por sus gobernantes. Así, el concepto "revolución" no tiene aquí un significado ni antisistema ni violento sino que más bien se trata de una institución constitucional y pacífica, que busca la paz ante la fuerza.

Y digo esto apoyado en una interpretación extraída de la obra que tratamos, evidenciada en su conclusión. Así, habría descartar que este autor sostenga, salvo un fingimiento sobrehumano, una defensa encubierta de una revolución armada que busque deponer al actual gobierno y colocar a otro más conforme a su ideología o la desobediencia a determinados preceptos constitucionales. Pero no lo hace, pues si lo hiciese cruzaría la línea que separa la ciencia jurídica y la política y, a pesar de que habla de revolución, ésta debería llevarse con un respeto tan minucioso de los principios del constitucionalismo para que fuese legítima que obliga a descartar cualquier defensa del autoritarismo por su parte. Es decir, su defensa de la legitimidad democrática le hacen defender la posibilidad de derogar una Constitución, como obra suprema del Pueblo, y sustituirla por otra si esa es su voluntad, pero mientras esté vigente, ha de ser respetada en su totalidad.

Por tanto, una vez más, nos hallamos ante una obra que sigue las líneas metodológicas antes expuestas, es decir, se trata de una defensa de la democracia frente a cualquier pensamiento o modelo contrario a ésta. Se parte de la idea de que el Pueblo, y solo él, puede decidir las formas de gobernarse por sí mismo o por medio de sus representantes. Así, al igual que afirmaba Heller en su obra *Europa y el fascismo* y lo mantiene hoy en día Ruipérez en *El constitucionalismo democrático en los tiempos de la globalización*, no existe actualmente ninguna ideología que, aun creyéndose superadora de la democracia, pueda prescindir de su legitimidad. No existe, por tanto, actualmente ningún modelo político, jurídico o social que no necesite, para ser tenido en cuenta, que la toma de todas las decisiones descansa en la voluntad de los ciudadanos, real o aparentemente. Tampoco cabe descartar que en un futuro los ciudadanos decidan renunciar a su razón y juicio propio y depositar la legitimación del poder en élites tecnócratas o "de los mejores" para decidir lo que a ellos más les conviene. Mas, a día de hoy, ningún ciudadano está dispuesto a renunciar a su, aunque reducida, participación en la vida política ni hay indicios de que lo vaya a hacer a medio plazo. Sin embargo es paradójico cómo, hoy en día, se subestima tanto a los ciudadanos para decidir aspectos económico-sociales fundamentales para su vida cotidiana, reduciéndolos a ideas propias de Montesquieu, y al mismo tiempo, a cualquier ciudadano se le presuma una capacidad de obrar espléndidamente lúcida hasta edades longevas a la hora de realizar (o adherirse a) un contrato financiero que estipula unas cláusulas que exigen un conocimiento tal de términos macroeconómicos que, de tener una ciudadanía así, viviríamos en la más culta de las Repúblicas.

En el segundo capítulo se hace una exposición sucinta de las diversas formas de legitimidad existentes. Es menester prestar atención y, si se me permite un cierto subjetivismo electivo, sobre algunas cuestiones tratadas en el mismo. Así, el autor, al hacer una diferenciación entre República y Monarquía, no se limita a una diferenciación obvia ni acerca de la ausencia o existencia de monarca en ambas formas de gobierno, ni por su legitimación democrática o divina, sino que va más allá. Para que exista una verdadera República es preciso la existencia de ciudadanos libres. La existencia de una ciudadanía activamente democrática es lo que caracteriza a una República. De esta forma, sería igualmente posible, aunque actualmente una mera hipótesis, la existencia de una monarquía parlamentaria que

realmente ostentase una condición republicana como igualmente posible sería, también, un Estado republicano más cercano a las formas monárquicas. También cabe destacar en este apartado la legitimidad del Estado Constitucional, Democrático y Social y su importante papel en el periodo de postguerra y en el periodo de paz del que venimos disfrutando tantos años. Se trata de una sutil defensa de esta forma de Estado ante los peligros que suponen quienes, desde posiciones neoliberales, defienden su destrucción. Y ello no afecta únicamente al Estado, sino también a los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y a su participación en la vida política, ante su posible sustitución por los poderes económicos internacionales.

No se trata de un apartado que, aunque de menor tamaño, haya sido puesto como un mero anexo, sino que se trata de una ampliación de los ámbitos de defensa democráticos. Así, la Democracia no se reduce exclusivamente a una participación de la ciudadanía para elegir periódicamente a sus representantes sino que exige, sin condición alguna, la igualdad formal y material de todos sus ciudadanos. Y cuando hablamos de igualdad material lo hacemos en los mismo términos que lo hace el autor en su obra, es decir, no se propugna una abolición de la propiedad privada y la uniformidad económica de todos los ciudadanos, sino el sostenimiento por parte del Estado de las necesidades básicas de los ciudadanos para poder llevar a cabo una vida digna. Por tanto, se trata de que todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades y en las mismas condiciones de igualdad para alcanzar el merecido bienestar ciudadano. Así, un Estado social pleno asegurará una sanidad, educación, trabajo, vivienda, pensiones y asistencia social y dejará a los particulares la satisfacción de sus, en ocasiones frívolas, demás necesidades. Frente a este modelo de Estado, el neoliberalismo tecnocrático apuesta por la destrucción del Estado social y la imposición de la eficacia económica. No es preciso mucho ingenio para comprender que lo que realmente se busca con la eliminación del Estado social, que no es sino la eliminación de un Estado fuerte, es decir, como forma política, es la primacía de las voluntades de los mercados mundiales, es decir, la defensa de un Estado débil; de un ente administrativo a nivel estatal. Con ello se busca sustituir las soberanías estatales por una soberanía mundial, por un Estado mundial. Sin embargo, por ser la soberanía inalienable, ésta continuaría en manos de todos los pueblos de la tierra a perpetuidad hasta que no se celebre un pacto social mundial por el que se crease dicho Estado y lo único que existiría sería una violación constante y sonante de las soberanías populares por las voluntades individuales de un atomizado porcentaje de la población mundial. En definitiva, se trata de impedir que la eficacia económica prime sobre los derechos fundamentales y sociales garantizadas por las constituciones de todos los Estados.

En el tercer capítulo se hace un breve repaso de las formas históricas que buscaban crear un Estado europeo. A continuación, se pasa a realizar una teorización sobre los diferentes modelos de organización territorial y la problemática de la soberanía en cada uno de los mismos. Cabe concluir, y en esto no debería haber discusión para quién se sumase a nuestra corriente metodológica, que la Unión Europea es una confederación moderna de Estados, lo que supone dos corolarios a saber: que la soberanía pertenece a cada uno de los Estados Miembro y que, si así lo decidiese el Pueblo de cada uno de los Estados

Miembro, es legítima la escisión unilateral de cualquiera de ellos. Por tanto, hasta que todos los Pueblos que actualmente forman parte de la Unión Europea renuncien voluntariamente a su soberanía para integrarla en el conjunto de los demás Pueblos europeos, no se podrá hablar de una Federación europea sino que, todo lo más que se podrá hacer, es hablar de una moderna confederación de Estados lapergoliana. Y al hablar de renuncia no nos referimos a alienar la soberanía, sino a fundir la soberanía de todos los Pueblos en uno solo, siendo los ciudadanos de cada uno de los Estados parte de la soberanía de un Pueblo mayor, un Pueblo europeo.

En el cuarto capítulo se hace referencia a la soberanía en la Unión Europea. En ella se trata de cómo la Unión Europea ha ido realizando un proceso de integración cada vez más a espaldas de la ciudadanía y ha sustituido la importancia de los derechos sociales, que en un día fueron una ratio fundamental comunitaria, por los derechos económicos del libre mercado. En definitiva, lo que en este apartado se denuncia, al menos sutilmente, es el déficit democrático tanto en su constitución, en su profundización y en su ámbito institucional. Y la principal característica de este déficit democrático es, precisamente, el cariz autoritario que toman algunas decisiones comunitarias frente a los ciudadanos. Así, a pesar de que los representantes del parlamento europeo son elegidos en elecciones por los ciudadanos, su poder merma ante la presencia del Consejo, parte importante a la hora de realizar obras legislativas a nivel comunitario. Por tanto, cada vez que un político adopta una decisión respaldada en la premisa de que la misma viene impuesta por Europa, los ciudadanos, y esto es matizable, sienten que, aún viviendo en un Estado democrático y eligiendo a sus representante a nivel supraestatal y estatal, un ente desconocido que los tecnócratas llaman "Europa" obliga a nuestros dirigentes democráticos a capitular nuestros derechos constitucionales ante el bien común de la eficiencia tecnocrática. Así las cosas, a nadie debería extrañar el descontento generalizado a las instituciones europeas de los ciudadanos europeos, el sentimiento de pérdida de libertad política. Y no se puede culpar a nadie de rechazar algo que le viene impuesto, por muy favorable que le sea. Sin embargo, a pesar del rechazo mayoritario de la Constitución europea, a excepción de España (probablemente, como advierte el autor, por el descontento de la población con sus dirigentes), los políticos siguieron adelante con el proyecto en todos sus aspectos de política económica. De esta forma, el déficit democrático en las instituciones europeas viene más de la mano del modo de obrar de los dirigentes de los Estados Miembros que del funcionamiento de las instituciones europeas.

A pesar de lo expuesto *supra*, y coincidiendo con el autor, sostengo una postura absolutamente europeísta. No se trata de rechazar una idea europeísta ante la defensa de un Estado nacional mítico basada en razones étnicas, históricas o culturales. Se trata de la defensa de un Estado europeo democrático desde sus cimientos. Se trata de construir una Europa cuyos cimientos sean de un fortalecido material democrático destinado a sostener un edificio cuyo tamaño estén en condiciones de soportar y colmado éste por unas bóvedas institucionales que permitan aunar a los diferentes Estados europeos. Se defiende la Unión Europea, pero no a cualquier precio; se defiende una Europa democrática. No importa si es una Federación europea, una Unión de Pueblos europeos...lo importante es que responda

esta nueva forma de Estado a los esquemas del constitucionalismo democrático. Sería conveniente, por tanto, empezar a construir una democracia en Europa antes de empezar, si se me permite la expresión, "la casa por el tejado".

Finalmente, cabe concluir, como lo hace el autor, y como ya se había anunciado desde un principio, que el atributo que define y caracteriza a la soberanía frente a cualquier otro poder es la revolución, la posibilidad de desprenderse de aquello que ya no desea cuando lo desee o acogerse a aquello que desea cuando así lo juzgue necesario. El soberano puede decidir delegar competencias propias de la soberanía, pero la titularidad seguiría siendo del soberano, pues no la puede alienar. Sería una cesión de competencias pero no de titularidades, ya que el soberano puede recuperar la competencia cuando lo desee sin procedimiento formal o contraprestación alguna. Sin embargo, cabe preguntarse cuáles son los límites a dicha cesión. Si se cediesen todas las materias legislativas a otro ente que dejasen al parlamento estatal vacío de competencias y, por tanto, funcionalmente inútil, ¿con qué mecanismos podría actuar el soberano para recuperar esas competencias? Y la solución, aunque no expresada en la monografía, se desprende de la misma: en un Estado bien construido desde esquemas democráticos no se cederán competencias a entes supranacionales, sino que se fundirán soberanías nacionales por la iniciativa y el apoyo de una ciudadanía unida por una cultura política común. Antes que usar esquemas políticos tales que vacíen a los Estados de sus competencias de tal forma que la única facultad del Pueblo sea la revolución, es preferible que los Estados nazcan por esquemas democráticos; primero creemos un Pueblo europeo democrático que no tardará en nacer, así, un Estado europeo constitucional.

Por tanto, y en definitiva, se trata de una obra completa que permite obtener una comprensión clara y diáfana acerca de la soberanía, imprescindible para comprender en que consiste la democracia en nuestro país y a nivel europeo. Así, al igual que es imposible conocer la Democracia sin tener en cuenta la noción de Pueblo, es una ardua tarea conocer la soberanía del Pueblo, opción elegida por nuestro Constituyente, sin conocer lo que es la soberanía. Así, el autor, además de ofrecer una amplia variedad de autores que tratan el tema principal desde diferentes concepciones filosóficas, políticas e ideológicas, lo que permite obtener conclusiones propias, culmina su obra con un breve *plus* antes señalado que permiten al constitucionalista moderno y defensor del Estado democrático teorizar sobre nuevas posibilidades.